

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

RAD. 544053110001-2021-00373-00

DTE. MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO – C.C. No. 60.399.129

DDO. JACKSON ALEXANDER RAMÍREZ JAIMES - CC. No. 88.251.466

Se encuentra al Despacho el proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, contra JACKSON ALEXANDER RAMÍREZ JAIMES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el Apoderado judicial de la demandante desde el pasado 29 de marzo de 2023 solicitó el LINK del expediente digital al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110001-2021-00400-00
DTE. YESENIA LOPEZ DELGADO - C. C. N.º 37.273.170
OSWALDO DELGADO LOPEZ - C. C. N.º 88'308.874
DDO. ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ - C. C. No. 37'256.341

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentado por YESENIA LOPEZ DELGADO y OSWALDO DELGADO LOPEZ, contra ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se requirió al personero municipal de los Patios a fin de que informara el trámite dado a solicitud de colaboración para realizar la valoración de apoyos de la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, sin que a la fecha obre respuesta dada a dicho requerimiento, el cual le fue comunicado mediante Oficio N° 00422 del 24 de marzo de 2023, razón por la cual nuevamente se realizara el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al PERSONERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS a fin de que realice la valoración de apoyos y señale si la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como determinar los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2021-00502-00
DTE. MARIA FERNANDA FUENTES VEGA- C. C. N.º 1.090.397.790 como
representante de D.S.F.V
DDO. MARCO JUNIOR BELTRAN GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentado por MARIA FERNANDA FUENTES VEGA como representante de D.S.F.V, contra MARCO JUNIOR BELTRAN GOMEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se dispuso fijar fecha para la realización de la prueba genética en las instalaciones de Medicina Legal; sin embargo, no se observa que se hubiere realizado la comunicación de tal medida a Medicina Legal, razón por la cual se deberá fijar nueva fecha para realizar la referida actuación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:30 Am como fecha para la práctica de la prueba genética para el niño D.S.F.V., MARIA FERNANDA FUENTES VEGA, y el señor MARCO JUNIOR BELTRAN GOMEZ, la cual se realizará en el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 544053110001-2021-00559-00
DTE. HERNANDO JOSÉ LEAL RODRÍGUEZ- C.C. N.º 1.005.040.078
DDO. OLGA MILENA MORALES MOLINA - C.C. N.º 1.094.346.964

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado por HERNANDO JOSÉ LEAL RODRÍGUEZ, contra OLGA MILENA MORALES MOLINA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que en memorial obrante a folio 020 del expediente digital se indica que la menor actualmente se encuentra domiciliada en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, razón por la cual previo a comisionar al Juzgado de Familia de Ocaña, se dispone requerir a la parte demandante para que informe la dirección exacta del domicilio de la menor en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los

Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que informe la dirección exacta del domicilio de la menor en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, a fin de realizar la visita social que fue ordena por medio de auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110001-2021-00730-00
DTE. ROSA ATUESTA DE VILLALBA- C.C. No. 28.374.394
DADZZI YORLEY VILLALBA ATUESTA - C.C. No. 60.305.705
DUBIAN EDISON VILLALBA ATUESTA - C.C. No. 88.213.626
DDO. LUIS EMILIO VILLALBA NIÑO (Q.E.P.D.) - C.C. No. 2.168.309

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentado por ROSA ATUESTA DE VILLALBA, DADZZI YORLEY VILLALBA ATUESTA Y DUBIAN EDISON VILLALBA ATUESTA, contra LUIS EMILIO VILLALBA NIÑO (Q.E.P.D.), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el apoderado judicial de los demandantes da respuesta al requerimiento de fecha 02 de noviembre de 2022, en el sentido de aportar el número de cédula de ciudadanía y/o identificación de OMAR VILLALBA ATUESTA; dato que resultaba indispensable a efectos de elaborar la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en el ordinal cuarto del auto adiado 15 de diciembre de 2021.

Previo a ordenar el emplazamiento de OMAR VILLALBA ATUESTA, conforme lo solicitó el aperturante en su escrito por desconocer su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho accede a lo solicitado, ordenando en

consecuencia emplazar al señor OMAR VILLALBA ATUESTA, efectuando la publicación en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR emplazar al señor OMAR VILLALBA ATUESTA, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2021-00746-00
DTE. PEDRO JOSÉ DÍAZ CÁRDENAS – C.C. No. 1.090.439.078
DDO. FANNY BLANCO ARIAS – C.C. No. 60.444.180
en Representación de la menor A.K.D.B

Se encuentra al Despacho el proceso DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por PEDRO JOSÉ DÍAZ CÁRDENAS, contra FANNY BLANCO ARIAS en Representación de la menor A.K.D.B., proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

En atención a lo ordenado por el JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS, en decisión del 30 de septiembre de 2022, respecto a REQUERIR a la Dra. DOLLYS AMALIA FLÓREZ MENDOZA, Apoderada de la parte actora, para que allegue la correspondiente constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de contabilizar el término de traslado, comoquiera que no obra constancia de notificación alguna. De tal manera, el Despacho accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DOLLYS AMALIA FLÓREZ MENDOZA, Apoderada de la parte actora, para que allegue la correspondiente constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de contabilizar el término de traslado, comoquiera que no obra constancia de notificación alguna.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00225-00

DTE. HENDER WALTER CORREA JAIMES – C.C. No. 1.090.413.921

DDO. KERYN BETZAI ROPERO PABÓN – CC. 1.090.469.928 en Representación del
menor I.E.C.R.

Se encuentra al Despacho el proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentado por HENDER WALTER CORREA JAIMES, contra KERYN BETZAI ROPERO PABÓN, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que dentro del expediente obra admisión de fecha 10 de junio de 2022, en el cual se ordenó la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas en este asunto, para la confrontación de los indicadores genéticos que determine el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y obtener como resultado la filiación del menor I.E.C.R.

En razón de lo anterior, el Despacho señala el próximo MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para llevar a cabo la toma de muestras a la señora KERIN BATZAI ROPERO PABÓN y al menor I.E.C.R., a fin de materializar la experticia decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2022. Por lo anterior, se hace necesario oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL N.S, a fin de que lleve a cabo la toma de muestras prueba antropológica (ADN), debiendo llevar el documento de identidad original y copia del mismo junto con el registro civil del menor.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, con las advertencias de Ley sobre los efectos de su inasistencia al laboratorio en la fecha programada. roperokeren@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), para llevar a cabo la toma de muestras a la señora KERIN BATZAI ROPERO PABÓN y al menor I.E.C.R., a fin de materializar la experticia decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2022.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL N.S, a fin de que lleve a cabo la toma de muestras prueba antropológica (ADN), debiendo llevar el documento de identidad original y copia del mismo junto con el registro civil del menor.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00730-00
DTE.ALEXANDER TORRES GONZÁLEZ – C.C. No. 13.544.324
DDO. ROSA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ – CC. 1.090.400.428

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por ALEXANDER TORRES GÓNZALEZ, contra ROSA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y en consideración a que no obra en el plenario digital constancia del enteramiento formal y notificación personal del proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de este asunto, téngase por notificado a la demandada ROSA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia y, con los efectos a que alude la citada norma.

Se reconoce personería jurídica al Dr. DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, como poderado judicial de la demandada señora ROSA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conforme al poder a él conferido.

Respecto a compartir el link del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.,

se señala el día MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA ANDREINA PRADO ARÉVALO, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

TERCERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

CUARTO: FIJAR el día MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de Audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00828-00
DTE. RUBEN DARIO ZUÑIGA BECERRA – C.C. No. 88.310.969
DDO. DERLY YENEIRA SIERRA URREA – CC. 27.895.400

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por RUBEN DARIO ZUÑIGA BECERRA, contra DERLY YENEIRA SIERRA URREA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, dentro del mismo, la demandada DERLY YENEIRA SIERRA URREA, presentó contestación por conducto de apoderada judicial.

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MARÍA ANDREINA PRADO ARÉVALO, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día VIERNES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA ANDREINA PRADO ARÉVALO, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

TERCERO: FIJAR el día VIERNES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)